

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

I. En fecha 06/01/2023 la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX a través de escrito enviado por medio electrónico a esta Unidad presento la solicitud de información registrada con el número 06-2023, por medio de la cual se requirió:

«Por este medio solicito su valiosa colaboración a efecto de que se me proporcione una tabla de datos sobre sentencias de violencia en contra de población LGBTIQ+ a nivel nacional, del año 2017 a la fecha, que contenga los siguientes campos: -Fecha de denuncia - Fecha de sentencia -Departamento en donde ocurrió el hecho. -Municipio en donde ocurrió el hecho. -Edad de víctima. -Sexo de víctima. -Delito/falta cometido. -Tipo de sentencia (condenatoria / absolutoria). -Juzgado que emitió la sentencia. -Sexo de agresor.» (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia **UAIP/06/RPrev/14/2023(4)** de fecha 09/01/2023, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, subsanara los defectos de forma y fondo identificados por esta Unidad, pues no se incorporó el documento de identidad de la solicitante; así como aclarar los términos de la solicitud, ya que resultan imprecisos pues no se logra identificar que información generada, obtenida, transformada o conservada por este Órgano pretendía obtener.

III. El 09/01/2023, a las doce horas con treinta y tres minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionario por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien no descargó el archivo en formato PDF y no ha subsanado las prevenciones, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 06-2023 presentada por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 06/01/2023, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitidas en resolución **UAIP/06/RPrev/14/2023(4)** de fecha 09/01/2023.

2. *Infórmese* a la solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en las aludidas prevenciones.

3. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.